

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON- 1 - 554. Exigencia de efectivo mínimo en moneda nacional y de activos financieros.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 - Establecer que, a partir de enero de 1990, los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán observar las exigencias de efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones en australes sujetos a encaje fraccionario a base del promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas, excluidas las correspondientes al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción.
- 2- Dejar sin efecto, a partir de enero de 1990, las exigencias de constitución de los activos financieros "Comunicación "A" 1096" y "Comunicación "A" 1099".

Los intereses de los mencionados activos correspondientes a diciembre de 1989 se acreditarán en su totalidad en la cuenta corriente de cada entidad, con valor al 1.1.90."

Les señalamos que, a partir de enero de 1990, las exigencias de efectivo mínimo en australes sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario considerando, en su caso, lo establecido en el punto 1., serán las siguientes:

Concepto	Tasa - en %-
- Cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo	88,5
- Caja de ahorros común (ajustable o no)	25
- Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción- Ley 22.2250"	1,5
- Pases pasivos con títulos públicos y con moneda extranjera y depósitos de títulos públicos	
- de 30 a 89 días	1,5
- 90 días o mas	0

Dichos encajes no serán objeto de compensación.

Por los importes de reintegro se efectúe en efectivo conforme a las disposiciones a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 1603, desde el 28.12.89 hasta el día anterior al de su efectivización, excepto que sobre tales fondos corresponda reconocer intereses según lo establecido en la Comunicación "B" 4132. En este caso, desde el 4.1.90 y hasta el día anterior en que correspondan ser atendidos, observarán la exigencia prevista para los depósitos en caja de ahorros común.

Por otra parte, les aclaramos que las entidades podrán requerir el pago de los intereses a que se refiere el punto 2. de la resolución precedente en carácter de anticipo, sujeto a revisión y al ajuste que resulte de las compensaciones de las posiciones admitidas para diciembre de 1989.

Dichos intereses se calcularán sobre el saldo promedio de diciembre de 1989 de a integración efectiva y de las remuneraciones correspondientes a meses anteriores a dicho periodo, pendientes de efectivización al 1.12.89, en tanto no exceda el 105% del importe exigible.

Para su efectivización deberán remitir al Departamento de Tesorería nota de crédito (Fórmula 3030) indicando como concepto "Activo Financiero "Com."A"1096" o ("Com. "A" 1099", según corresponda) - Anticipo de intereses de diciembre de 1989 a acreditar en cuenta corriente -, que se cursará con valor al 1.1.90.

Los saldos que se registren en las respectivas cuentas de deposito de los mencionados activos, al cierre de operaciones de la fecha, serán transferidos por el Banco Central a la cuenta corriente de cada entidad, con valor al 1.1.90.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini
Subgerente General